

## VISTO:

La necesidad de contar con una legislación que ampare integralmente a los discapacitados, que los aleje de los estados de marginalidad y de simples destinatarios de la caridad social para integrarlos definitivamente como protagonistas en la vida comunitaria; y

## CONSIDERANDO:

que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante / la ley, y que incumbe al Estado remover los obstáculos de orden // económico y social, que, limitando de hecho la igualdad y la liber tad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona / humana y la efectiva participación de todos en la vida política, / económica y social de la comunidad.

Que asumiendo responsablemente este imperativo constitucional es deber nuestro legislar fundamentalmente en favor de los débiles de esta sociedad.—

Que se registran antecedentes legales en orden nacional y / provincial.

Por todo ello, el concejo municipal de Rafaela Sanciona la Siguien TE:

## ORDENANZA

- Art. 10) La Empresa Municipal de Transporte de Rafaela, deberá //
  transportar sin cargo a las personas discapacitadas y a/
  su acompañante entre su lugar de residencia y el estable
  cimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir, cuando razones de edad, impedimento o con
  diciones económicas así lo justifiquen.-
- Art. 20) Los interesados por sí o por medio de sus representantes, gestionarán el respectivo carnet o pase que lo habilite/ al efecto.-
- Art. 3º) En los vehículos que dicha empresa afecte al servicio de transporte público de pasajeros quedarán reservados para el uso prioritario de personas discapacitadas (posean o/ no carnet) los dos primeros asientos de la hilera dere-/ cha. En todos los vehículos se colocará en lugar visible la siguiente leyenda, con letras de un centímetro de alto por lo menos: "Esta unidad dispone de dos asientos re servados para uso prioritario por personas discapacita-/ das". Podrán ser ocupadas por otros usuarios, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando ascienda algún beneficiario de la reserva, bajo responsabilidad del perso-/ nal de la empresa.-



OMAR L. NICOLA SECRETARIO Concejo Municipar de Rafaela 1111111



1111111

- Art. 40) Las personas discapacitadas con desventajas físicas y //
  mentales manifiestas podrán descender por cualquiera de/
  las puertas de los vehículos automotores. Además podrán/
  hacerlo en el lugar que lo soliciten, aún cuando allí no
  exista parada oficial siempre que no implique riesgo físico o violación de normas de tránsito.-
- Art. 50) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Registrese, publiquese y archivese. - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintitrés días del mes de mayo de/ mil novecientos ochenta y seis.——

OMAR L. NICOLA SECRETARIO Cencejo Municipal de Rafaela MONOO T CONOCIONAL MANAGEMENT AND THE MANAGEMENT AN

VICE - PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

Vetada por el Departamento Executivo Junicipal. -